



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD
DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO
DE JUSTICIA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS
INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Índice

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	3
1.1. Motivación	3
1.2. Objetivos	6
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación	6
1.4. Análisis de alternativas	7
2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	7
2.1. Contenido del proyecto	7
2.2. Análisis jurídico	10
2.2.1 Base jurídica y rango de la norma	10
2.2.2. Derogación normativa.....	10
2.2.3 Entrada en vigor.....	10
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
4. ANÁLISIS DE IMPACTOS	12
4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	12
4.2. Impacto económico	12
a) Efectos sobre la economía en general	12
b) En relación con la competencia.....	13
c) Análisis de las cargas administrativas	13
4.3. Impacto presupuestario	13
4.4. Impacto por razón de género	17
4.5. Otros impactos considerados	17
4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	17
4.5.2 Impacto sobre la salud.....	18
4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	18
4.5.4 Impacto en la familia	19
5. EVALUACIÓN EX POST	19
ANEXO 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	20

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y a la guía metodológica mencionada procede realizar una memoria abreviada si de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos en ninguno de los posibles ámbitos de aplicación de la misma. Por ello, se utiliza la memoria abreviada, dado que el presente real decreto carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado, de cargas administrativas, al ser una norma de organización de carácter interno a la propia administración. No supone modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general y no conlleva impactos significativos frente a terceros.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; contenido y análisis jurídico; descripción de la tramitación; análisis de impactos: adecuación al orden de competencias, impacto económico, impacto presupuestario, impacto por razón de género, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto sobre la salud, impacto en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia; y finalmente, evaluación ex post del proyecto.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, IMLCF) se fueron creando en todo el territorio español a raíz de la aprobación del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. Desde la aprobación de esta norma organizativa hace 25 años se han producido importantes cambios en la Administración de Justicia, en la sociedad y en las propias ciencias forenses. De otra parte, ha habido numerosas novedades legislativas, que exigen la modificación de este Reglamento para adaptarlo a estas nuevas normas.

Concretamente, el presente proyecto busca adaptarse a los siguientes cambios:

- La promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que conllevó la organización de los servicios forenses para que contaran con Unidades de Valoración Forense Integral (en adelante, UVFI) encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género y de las que forman parte además de profesionales de la medicina forense profesionales de la psicología y del trabajo social forense. La presente norma incorpora orgánicamente a los IMLCF estas unidades y desarrolla su funcionamiento.
- La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia contempla el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las administraciones competentes en materia de justicia. Este real decreto incorpora este deber y recoge expresamente las nuevas modalidades de trabajo (teletrabajo) en el marco del impulso dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia.
- La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), que introdujo numerosas novedades. Por un lado, la organización multidisciplinar de las UVFI, así como la posibilidad de integrar dentro de los Institutos al resto de equipos técnicos que prestan servicios a la Administración de Justicia en los ámbitos de familia y menores. En esta línea, el presente real decreto recoge este carácter multidisciplinar no solo con la creación de las UVFI, sino también con la incorporación y definición de los equipos multidisciplinarios como unidades donde pueden tener cabida aquellos equipos especializados o dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables como por ejemplo los menores o los presuntos incapaces o las unidades de antropología forense, de diagnóstico forense por la imagen, de determinación de edad en menores, etc. Lo hace en línea con otros proyectos normativos, como el proyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, el anteproyecto de Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, o el proyecto de Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Recoge también las funciones extrajudiciales comprendidas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, a raíz de la anteriormente

mencionada reforma de 2015 de la LOPJ. Reconoce también los servicios que los IMLCF han de ofrecer a las Oficinas del Registro Civil y resalta y reglamenta para su consolidación las colaboraciones que se realizan con otras administraciones o instituciones (Instituto Nacional de Estadística o la Comisión Nacional de Estadística Judicial).

- El Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, ha concretado la exigencia de estar en posesión de dicho título para acceder al cuerpo de médicos forenses, contemplada en la reforma de 2015 de la LOPJ mencionada anteriormente. Con este nuevo reglamento los IMLCF se pueden acreditar como unidades docentes para la formación sanitaria especializada, el conocido como sistema MIR de reconocido prestigio nacional e internacional. La creación de estas unidades docentes refuerza el papel formativo de los IMLCF y favorece la interrelación con otras estructuras formativas e investigadoras como son las universidades o los centros de investigación. La acreditación como unidades docentes también implica la creación de dos nuevas figuras, la jefatura de estudios y la de tutor/a.

Además de responder a los anteriores cambios normativos, el presente real decreto regula figuras como la jefatura de área de clínica médico forense y de área de patología forense que podrán incorporarse en aquellos IMLCF en que sus dimensiones lo aconsejen y la disponibilidad presupuestaria lo permita, o la coordinación de direcciones dentro de un ámbito territorial.

Finalmente, para garantizar una mayor seguridad jurídica, se deroga expresamente el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, cuyo contenido fue incorporado a otras normas como la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la LOPJ, se considera conveniente actualizar el reglamento de los IMLCF con el objetivo de proporcionar un marco reglamentario que facilite que las funciones encomendadas se efectúen con criterios de calidad, acreditación, gestión eficiente y excelencia técnica adaptándolos a los requerimientos científicos y normativos presentes y futuros.

1.2. Objetivos

Los objetivos de este proyecto normativo son los siguientes:

- Cumplir la previsión prevista en el artículo 479 de la LOPJ, adaptando el reglamento de los IMLCF a los cambios producidos en la Administración de Justicia, la sociedad, las ciencias forenses y los cambios normativos.
- Dotar de una mayor flexibilidad a la estructura de los IMLCF, que permita dar respuesta a todos independientemente de sus dimensiones.
- Regular las UVFI, creadas por la DA 2ª de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Reflejar y reforzar el carácter multidisciplinar de los IMLCF.
- Avanzar en la implantación de la calidad en los procesos y en la pericia, colocando a las víctimas como eje.
- Favorecer la proyección social y sanitaria de los IMLCF, más allá de la Administración de Justicia, incorporando las funciones extrajudiciales de la reforma de la LOPJ operada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre.
- Recoger la acreditación como unidades docentes para la formación sanitaria especializada a raíz de la publicación del RD 704/2020 de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.
- Fomentar la carrera profesional de su personal, mediante la creación de nuevas figuras como la de coordinación de Institutos y de jefatura de área, así como de jefatura de estudios y de tutor.
- Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la Justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando, en la medida de lo posible, la intermediación digital en beneficio del mejor servicio a la ciudadanía. Incorporar el impulso que se ha dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia, así como las nuevas modalidades de trabajo (teletrabajo).

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con los principios de necesidad y eficacia, al ser preciso adaptar la normativa por la que se rigen los IMLCF a los cambios operados en las últimas décadas, tanto normativos como relativos a la evolución de las necesidades de la sociedad y el entorno.

De igual forma, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta plenamente coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

Con respecto al principio de eficiencia, este real decreto sigue la máxima de utilizar los medios adecuados a los fines perseguidos, ya que contiene las modificaciones necesarias y bajo la forma precisa (la de real decreto) para lograr el objetivo de adecuar los IMLCF a las necesidades identificadas.

Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha favorecido la participación de las entidades y personas interesadas.

1.4. Análisis de alternativas

Como se ha dejado sentado en el apartado 2 de esta memoria, se trata de introducir cambios en la reglamentación de los IMLCF para adaptarlos a los nuevos requisitos y cambios operados en los últimos 25 años, reforzando su capacidad de responder adecuadamente a las necesidades actuales. Por ello, solo cabe la opción de abordar los objetivos perseguidos mediante un real decreto, ya que el anterior reglamento, aprobado mediante real decreto, constituye la norma organizativa básica de los institutos. Por ello, no cabe alternativa no regulatoria.

Tampoco cabe alternativa regulatoria que no tenga la forma de real decreto, ya que se requiere una norma de este carácter para modificar el anterior real decreto por el principio de jerarquía normativa.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido del proyecto

El presente proyecto de real decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Los veintisiete artículos se encuadran en seis Capítulos:

El **Capítulo I**, dedicado las disposiciones generales, comprende del artículo 1 al 6:

- En el **artículo 1** se determina la naturaleza de los IMLCF.
- En el **artículo 2** se establece su forma de creación.
- En el **artículo 3** se determina su estructura orgánica.

- En el **artículo 4** se desarrollan sus funciones.
- En el **artículo 5** se establece el deber de realizar sus funciones siguiendo criterios deontológicos y orientándose hacia la mejora de la calidad.
- En el **artículo 6** se recoge su orientación a la colaboración en la transformación digital y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las nuevas formas de trabajo (teletrabajo).

El **Capítulo II**, dedicado los órganos directivos, comprende del artículo 7 al 11:

- En el **artículo 7** se determina la naturaleza y forma de los órganos directivos.
- En el **artículo 8** se determina la naturaleza y funciones de la dirección del IMLCF.
- En el **artículo 9** se establece la naturaleza y funciones de las subdirecciones.
- En el **artículo 10** se regula la figura del consejo de dirección, su composición, funciones y régimen de funcionamiento
- En el **artículo 11** se establece el puesto de coordinación de Institutos en los ámbitos que comprendan varias direcciones, su forma de provisión, dependencia y funciones.

El **Capítulo III**, dedicado la organización funcional de los IMLCF, comprende del artículo 12 al 17:

- En el **artículo 12** se determina la organización funcional de los IMLCF en áreas, servicios, secciones y unidades y su régimen de adscripción.
- En el **artículo 13** se regulan las áreas de clínica médico forense y de patología forense, su creación y régimen de dependencia, así como la naturaleza y funciones del puesto de jefatura de área.
- En el **artículo 14** se regulan los servicios, su naturaleza, funciones y su jefatura.
- En el **artículo 15** se regulan las secciones, su naturaleza, funciones y jefatura.
- En el **artículo 16** se establece la posibilidad de crear unidades y su naturaleza y funciones.
- En el **artículo 17** se establece el mandato de creación de unidades de valoración forense integral, su naturaleza y funcione.

El **Capítulo IV**, dedicado al personal destinado en los IMLCF, comprende los artículos 18 y 19:

- En el **artículo 18** se determina el personal que puede ser destinado y prestar servicios en los IMLCF.
- En el **artículo 19** establece el derecho a la carrera profesional del personal de los IMLCF.

El **Capítulo V**, dedicado a las funciones extrajudiciales, comprende del artículo 20 al 23:

- En el **artículo 20** se regula la naturaleza de los IMLCF en lo relativo a su carácter de fuente de información.
- En el **artículo 21** se establecen las relaciones de los IMLCF con otras instituciones y con particulares.
- En el **artículo 22** se regula su actuación en relación a los sucesos con víctimas múltiples y su coordinación en este sentido con el resto de actores e instituciones relevantes
- En el **artículo 23** se regula la colaboración internacional de los IMLCF, sus finalidades y los requisitos para la participación internacional.

El **Capítulo VI**, dedicado a la formación, docencia e investigación, comprende del artículo 24 al 27:

- En el **artículo 24** se regulan las actividades de formación, docencia e investigación de los IMLCF, así como la previsión de su acreditación para constituirse como unidades docentes.
- En el **artículo 25** se regula la figura de las comisiones de formación e investigación.
- En el **artículo 26** se determina la naturaleza de la comisión de docencia y las unidades docentes para la formación sanitaria especializada, su composición y funciones.
- En el **artículo 27** se establecen las condiciones de colaboración de los IMLCF con universidades y otras instituciones.

En la **disposición adicional única** se establece que el tiempo de servicio prestado por los médicos forenses en los puestos de dirección, subdirección, coordinación de Institutos y jefatura de área, durante cinco años continuados, será computable para consolidar el complemento específico de una jefatura de servicio o sección.

En la **disposición derogatoria única** se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el proyecto.

Finalmente, en la **disposición final única** se establece la capacidad de las comunidades autónomas para dictar normas de desarrollo del mismo y la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.2. Análisis jurídico

2.2.1 Base jurídica y rango de la norma

Como ya se ha indicado, el presente proyecto se elabora para dar adecuado cumplimiento a la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la LOPJ, así como de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Cumple las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en lo relativo a las UVFI, y desarrolla el contenido de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Recoge también las funciones extrajudiciales comprendidas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, así como lo establecido por el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, en lo relativo al acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

Finalmente, la norma proyectada reviste el rango de real decreto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 479.3 de la LOPJ que establece que mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo informe del CGPJ y de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se determinarán las normas generales de organización y funcionamiento de los IMLCF y de actuación de los médicos forenses y del resto del personal funcionario o laboral adscrito a los mismos, pudiendo el ministerio de Justicia o el órgano competente de la comunidad autónoma dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para su desarrollo y aplicación.

2.2.2. Derogación normativa

El real decreto proyectado contiene una disposición derogatoria única donde se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.2.3 Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este proyecto de real decreto tiene vigencia indefinida.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hacen constar las observaciones recibidas a lo largo del procedimiento de tramitación del proyecto, en los distintos trámites realizados y en los distintos informes recabados y emitidos, así como la adecuada justificación de su aceptación o rechazo. En concreto, se han recabado los siguientes informes:

- Aprobación previa e informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- Informe del Consejo Fiscal.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, que se emite en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Consejo de Estado.
- Informe del Consejo Médico Forense.
- Informe del Ministerio de Sanidad.
- Informe del Ministerio de Universidades.

Se ha prescindido del trámite de consulta previa por tratarse de una norma organizativa interna de la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través de la web del Ministerio de Justicia, entre los días 12 de mayo y 2 de junio de 2021. En dicho trámite se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos de la Administración de Justicia, a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, a las Direcciones de IMLCF, a la Dirección del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF), al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España y al Consejo General del Trabajo Social.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Este real decreto es una norma de carácter general que se dicta al amparo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación en materia de Administración de Justicia.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la norma, han sido consultadas las consejerías de Justicia de las comunidades autónomas con competencias transferidas, sin que se haya suscitado cuestión competencial alguna.

Se ha solicitado asimismo informe al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyas conclusiones indican que el proyecto no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

4.2. Impacto económico

a) Efectos sobre la economía en general

Efectos sobre sus profesionales

El presente real decreto produce un impacto positivo en relación con la carrera profesional de quienes integran los IMLCF, al reforzar su carácter multidisciplinar, su flexibilidad organizativa y regular figuras y estructuras profesionales ya existentes en algún caso, así como reforzar los aspectos formativos en línea con el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio.

Además, especialmente en la situación sanitaria en la que se promulga esta norma, recoger las nuevas modalidades de trabajo no presencial no solo asegurar el desempeño de sus funciones en condiciones de seguridad, sino que también constituye una oportunidad de incorporar el impulso al uso de las TIC y nuevos métodos de trabajo que aportan una mayor flexibilidad en el desempeño de sus funciones.

Efecto sobre los usuarios

La apuesta del presente proyecto hacia una mejora continua de la calidad y su orientación hacia la ciudadanía tendrá previsiblemente un impacto positivo sobre los usuarios de los IMLCF. Destaca especialmente la integración de las UVFI en los institutos y su vinculación explícita a criterios éticos, así como la definición de equipos dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables.

La incorporación de las funciones extrajudiciales a raíz de la mencionada reforma de la LOPJ de 2015 también tiene un impacto positivo, al reconocer y reglamentar los servicios que los IMLCF ofrece a los particulares y su colaboración con otras instancias.

Finalmente, la digitalización de los procesos y la intermediación digital conlleva no solo una mejora administrativa sino también un aumento de la disponibilidad de los IMLCF respecto de la ciudadanía, abriendo nuevos canales y permitiendo una gestión más eficiente de sus necesidades.

Efectos en relación a la economía europea

No se prevén.

b) En relación con la competencia

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

c) Análisis de las cargas administrativas

La norma proyectada no conlleva cargas administrativas.

4.3. Impacto presupuestario

Se trata de una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos significativos en la economía.

Aunque se trata de una norma que regula la composición y funcionamiento internos de órganos ya existentes, se prevé que requiera una dotación presupuestaria adicional, si bien poco significativa por el reducido número de casos en los que podría incidir. En todo caso, el coste final para el ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias transferidas de la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto está determinado por el desarrollo del mismo.

• Impacto en los presupuestos de la Administración General del Estado y de otras Administraciones Territoriales

El proyecto no conlleva ninguna obligación de modificar el diseño organizativo actual. Es decir, cada administración -atendiendo a su interés, posibilidades y disponibilidad presupuestaria- decidirá si lo modifica y, en caso de que así lo haga, su diseño.

El coste final de la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto estaría determinado por las modificaciones que se desarrollen, en función de sus disponibilidades presupuestarias.

En lo referente a los IMLCF del Ministerio de Justicia, éstos se organizan en 12 direcciones, 13 subdirecciones, 29 jefaturas de servicio y 32 jefaturas de sección. El complemento específico de estos puestos se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 1. Complemento específico. 2021

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Puesto	2021		
	mensual	anual	Diferencia anual con el mínimo
DIRECCIÓN NACIONAL INTCF	2.041,06€	24.492,72€	17.163,24 €
DIRECCIÓN IMLCF-OJE	1.552,51€	18.630,12€	11.300,64 €
DIRECCIÓN IMLCF	1.350,42€	16.205,04€	8.875,56 €
SUBDIRECCIÓN IMLCF	1.169,94€	14.039,28€	6.709,80 €
JEFATURA DE SERVICIO IMLCF-OJE	1.087,50€	13.050,00€	5.720,52 €
JEFATURA DE SERVICIO IMLCF	885,38€	10.624,56€	3.295,08 €
JEFATURA DE SECCIÓN IMLCF	780,20€	9.362,40€	2.032,92 €
MÉDICO FORENSE-OJE	812,90€	9.754,80€	2.425,32 €
MÉDICO FORENSE	610,79€	7.329,48€	0,00 €

El puesto de coordinación de Institutos podría crearse en aquellos ámbitos que comprenden varias direcciones (Ministerio de Justicia, CCAA: Andalucía, Comunidad Valenciana). En el ámbito del Ministerio se pretende crear un puesto de coordinación de todos sus Institutos. El complemento específico se retribuiría como el puesto de dirección nacional del INTCF, lo que conllevaría un incremento del gasto anual de 17.163,24 € en relación al puesto de médico forense.

El puesto de jefe de área podría crearse en aquellas direcciones que cuenten con dos o más servicios sobre una misma materia. Si se creara, se retribuiría con un complemento específico, similar al de la jefatura de servicio de IMLCF-OJE (Órganos con Jurisdicción Estatal), lo que supondría un incremento de 5.720,52 € en relación al puesto de médico forense. Actualmente en el ámbito del Ministerio de Justicia solo podría crearse 1 jefatura de área de clínica, ya que solo una dirección, la de Albacete, dispone de dos jefaturas de servicio de clínica, una en Albacete y una en Cuenca y actualmente no se prevé su creación.

Se pretende consolidar el complemento específico de jefatura de servicio o de sección a los puestos de libre designación: dirección, subdirección, coordinación de Institutos y jefatura de área. Esta consolidación descansa en la obligación legal establecida en la normativa sobre función pública sobre la carrera profesional. Concretamente, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula, en sus artículos 16 a 20, el derecho de los empleados públicos al desarrollo de una carrera profesional.

Sin embargo, en la Administración de Justicia no existe actualmente la carrera profesional tal y como está regulada en la Administración del Estado, por niveles y con la posibilidad de consolidar los complementos retributivos, por lo que con esta medida se busca subsanar esta carencia y equiparar la situación de estos empleados públicos a la del personal de la AGE.

La medida también incidiría en una mejora de la calidad del empleo público, ya que favorecería el acceso a los mejores profesionales, que anteriormente han obtenido una Jefatura, a los puestos de dirección, contando con el personal de mayor experiencia y formación, sin temor a que una pérdida de confianza le devuelva no a su puesto original si no a un puesto de inferior categoría. Además, es habitual que para estos cuerpos especiales no existan puestos disponibles en su localidad, lo que desanima a los mejores profesionales a acceder a puestos de confianza. Esta situación ha ocasionado que en varias convocatorias han quedado los puestos desiertos por falta de candidaturas.

En definitiva, se busca que el tiempo de servicio prestado por los/las médicos/as forenses que hubieran prestado servicios en la dirección, subdirección, coordinación de Institutos y jefatura de área, por el sistema de libre designación durante cinco años continuados sea computable para consolidar el complemento específico de una jefatura de servicio para la dirección y coordinación y de una jefatura de sección para la subdirección y jefatura de área.

El número de puestos a los que afectaría esta medida es reducido, ya que existen 12 direcciones y 13 subdirecciones e inicialmente sólo está previsto un puesto de coordinación de Institutos. Además, los puestos gozan de una alta estabilidad, por lo que serían mínimas las consolidaciones *de facto*.

Tabla 2. Coste anual consolidado máximo

Propuesta	Incremento del Complemento específico anual	Número	TOTAL
Coordinación de Institutos	17.163,24 €	1	17.163,24 €
Consolidación complemento	3.295,08€	12 direcciones 1 coordinación	42.836,04 €
	2.032,92€	13 subdirecciones	26.427,96 €
TOTAL			86.427,24 €

Para el Ministerio de Justicia, el coste anual consolidado máximo estimado sería de 86.427,24 €.

Para tener una apreciación relativa de la magnitud de esta cifra, se puede calcular que la misma supone un 0,007% del total del presupuesto del Ministerio de Justicia asignado en el ejercicio presupuestario 2021 al Capítulo I, "Gastos de Personal", del programa de gasto 112A, "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal" (1.225.930,57 en miles de €).

Financiación

El proyecto supondrá un incremento del presupuesto.

Para ejercicios futuros, los costes anteriormente mencionados deberían consolidarse en los respectivos presupuestos de gastos anuales de las correspondientes Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios y reglas de la programación presupuestaria. Por lo que respecta al Ministerio de Justicia, su imputación presupuestaria debe aplicarse al Capítulo I, "Gastos de Personal", servicio 02 "Secretaría de Estado de Justicia" del programa de gasto 112A, "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal".

De ser necesaria financiación complementaria, se autofinanciaría generando crédito en el Capítulo I por diversas vías:

- Precios públicos por la realización de pericias extrajudiciales

Se ha de tener en cuenta que los IMLCF del Ministerio de Justicia ingresaron en el Tesoro Público durante los años 2019 a 2020 un total de 484.704,54 € (sin IVA) por la realización de pericias a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, al amparo de lo establecido en la Orden JUS/127/2016, de 8 de febrero, por la que se fijan los precios públicos de las pericias efectuadas por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a solicitud de particulares, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

En consecuencia, se han incoado los oportunos expedientes de generación de crédito en la aplicación presupuestaria 13.02.112A del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia para los ejercicios 2019-2020, de acuerdo con lo establecido en el art. 53.2 b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por la cantidad ingresada a cuenta de 584.949,84€ (IVA incluido).

Una vez entre en funcionamiento el nuevo reglamento, se tendría que autorizar la generación de crédito a Capítulo I y, solo con este ingreso, se podría financiar íntegramente.

Tabla 3. Cantidad ingresada a cuenta por pericias extrajudiciales realizadas en los IMLCF del Ministerio de Justicia en los años 2019-2020.

AÑO	2019			2020		
GERENCIAS	Precio Público	IVA	Total	Precio Público	IVA	Total
Murcia	131.947,04 €	27.709,50 €	159.656,54 €	103.023,30 €	21.655,20 €	124.678,50 €
Castilla León-Valladolid	68.060,00 €	14.292,60 €	82.352,60 €	53.620,00 €	11.259,90 €	64.879,90 €
Illes Balears	25.790,00 €	5.415,80 €	31.205,80 €	49.576,80 €	10.487,60 €	60.064,40 €
Extremadura	25.480,00 €	5.350,80 €	30.830,80 €	45.100,00 €	9.471,00 €	54.571,00 €
Castilla La Mancha	18.340,00 €	3.851,40 €	22.191,40 €	29.880,00 €	6.274,80 €	36.154,80 €
Castilla León-Burgos	12.470,00 €	2.618,70 €	15.088,70 €	11.223,60 €	2.509,90 €	13.733,50 €
Málaga	6.890,00 €	275,60 €	7.165,60 €	5.040,00 €	201,60 €	5.241,60 €
TOTAL	288.977,04 €	59.514,40 €	348.491,44 €	195.727,50 €	40.730,90 €	236.458,40 €

4.4. Impacto por razón de género

Se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. El impacto por razón de género respecto a los y las profesionales de este proyecto se considera nulo, al no incidir ni negativa ni positivamente los cambios de forma relevante en esta materia. El proyecto tampoco contempla medidas específicas que incidan de forma diversa en los profesionales según su género por no considerarse necesario en este caso.

Sí se considera que el proyecto tiene un impacto altamente positivo, desde la perspectiva de género, respecto a la prestación de servicios que se da a la ciudadanía en el cumplimiento de las competencias forenses, específicamente en lo relativo a la lucha contra la violencia de género. Es así tanto por el refuerzo de la formación (por la especialización profesional, que conlleva necesariamente una mejora en la atención y valoración de víctimas) como por la incorporación de las UVFI y los principios de calidad, orientación al ciudadano y sujeción a criterios deontológicos.

4.5. Otros impactos considerados

4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto no tiene impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.5.2 Impacto sobre la salud

Algunos de los beneficios que se pretenden obtener para la sociedad con la esta regulación, serían:

Mejorar la calidad técnica de la actividad pericial forense tiene un impacto directo sobre áreas relacionadas con la información y prevención de la salud comunitaria. Al mejorar las estadísticas de mortalidad por causas externas y por causas de interés judicial (muerte súbita, suicidios, accidentes de tráfico y otras causas, etc.) se pueden elaborar estrategias de prevención y monitorización de las políticas de salud pública e incluso de seguimiento de patologías específicas.

En el campo de la victimología, la mejora en la calidad pericial forense ofrece la oportunidad de elaborar estrategias de seguimiento y monitorización de la evolución de la criminalidad y proponer políticas asistenciales dirigidas a los colectivos especialmente vulnerables, incluyendo el grave problema de la violencia de género.

4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia

El análisis del impacto en la infancia y adolescencia se lleva a cabo en virtud del artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Se considera que este real decreto tiene un impacto positivo sobre las víctimas por la creación de los equipos especializados o dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables, ya que una mejor definición y distribución de funciones y especialización en este sentido solo puede revertir en una mejora de la atención a las mismas.

Como consecuencia de la atención específica de los menores como colectivo especialmente vulnerable, la mejora en la calidad de la actividad pericial forense debe traducirse en una mejor asistencia y seguridad jurídica de los casos que se investigan por parte de los tribunales, con adaptación e implantación de las políticas dirigidas al objetivo del interés superior del menor. De esta forma, se persiguen mejores resultados a nivel individual en cada caso concreto y en el diseño de estrategias de adaptación general de la respuesta del estamento judicial a las particularidades de las personas necesitadas de especial protección. De esta forma, la mayor especialización de los actores permitirá actuar más eficazmente en los casos de menores migrantes no acompañados, menores en situación de desamparo, menores víctimas de maltrato, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia interpersonal, incluidos también los casos en los que los menores o adolescentes son los autores de conductas delictivas.

4.5.4 Impacto en la familia

El análisis del impacto en la familia se lleva a cabo en cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El campo de actuación de los IMLCF incluye diversos órdenes jurisdiccionales, entre ellos, el orden civil, y las actuaciones derivadas del mismo afectan a las situaciones de divorcio y separación, custodia de menores, tutelas y curatelas, internamientos involuntarios, capacidad civil, validez del consentimiento para contraer matrimonio, etc.

La mejora en el nivel técnico de la actuación pericial supone un impacto directo en la calidad de la tutela judicial efectiva que se precisa para determinadas cuestiones que afectan a la autonomía personal, la capacidad de decisión de las personas y la participación de los familiares próximos y las entidades públicas de protección en la gestión de dicha autonomía personal.

5. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento al análisis de los resultados de su aplicación, regulado en la citada normativa.

	<p>en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la carrera profesional de su personal. • Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la Justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando la intermediación digital. Incorporar el impulso que se ha dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia, así como las nuevas modalidades de trabajo (teletrabajo).
Principales alternativas consideradas	<p>No existe alternativa no regulatoria, puesto que la adaptación de las funciones y estructura de los IMLCF debe realizarse necesariamente mediante la modificación de su Reglamento, donde estas vienen reflejadas.</p> <p>La necesaria actualización del reglamento por los cambios normativos de los últimos 25 años se utiliza como oportunidad para reforzar caracteres que han ido adquiriendo, a través de un impulso de su flexibilidad, su carácter multidisciplinar y su orientación a la calidad, cambios todos ellos que se apoyan en la introducción de modificaciones en el régimen interno de los IMLCF y, por tanto, han de venir recogidos en su reglamento.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	REAL DECRETO
Estructura de la Norma	El Proyecto de real decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.
Vigencia	Indefinida.

<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública e informe acerca de la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Informe del Consejo General del Poder Judicial. • Informe del Consejo Fiscal. • Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, que se emite en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. • Informe del Consejo de Estado. • Informe del Consejo Médico Forense. • Informe del Ministerio de Sanidad. • Informe del Ministerio de Universidades.
<p>Trámite de consulta, audiencia e información públicas</p>	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta previa por tratarse de una norma organizativa interna de la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se han sustanciado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el período comprendido entre los días 12 de mayo y 2 de junio de 2021. En dicho trámite se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos de la Administración de Justicia, a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, a las Direcciones de los IMLCF y del INTCF y a los colegios profesionales de los colectivos afectados.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. El Ministro de Justicia o el órgano competente de las comunidades autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No se aprecian, al ser una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos significativos en la economía.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas Administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <p>El coste total del diseño organizativo dependerá de su puesta en marcha y de las necesidades de cada IMLCF.</p> <p>Con una previsión máxima para el ministerio de Justicia de 86.427,24 €.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input checked="" type="checkbox"/> Positivo. <p>Se incorporan las Unidades de Valoración Forense Integral explícitamente dentro de la estructura orgánica de los IMLCF.</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. • Salud. • Infancia y adolescencia. • Familia. 	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA.	
EVALUACIÓN EX POST	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Aplicable. <input checked="" type="checkbox"/> No aplicable. 	